

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00574-00

Téngase en cuenta que se descorrió en término el traslado de las excepciones.

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$280.000.00 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago antes de la fecha de la diligencia de inspección judicial.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, dispone señalar el día **28 DE JULIO DE 2022**, a la hora de las **:15 AM**, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia, la cual se hará de manera presencial.

En consecuencia, decrétense las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétense la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el párrafo 3º del presente proveído.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, ANA MERCEDES GIL PIÑEROS, RIGOBERTO CARDONA MONTOYA y JOSÉ VICENTE CASALLAS PULIDO, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

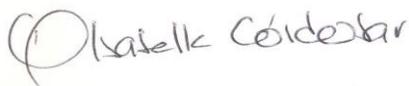
Se niega por cuanto el extremo demandado está siendo representado por curador ad-litem.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR):**

Solicitó tener en cuenta las obrantes al plenario

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **7 de julio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario